

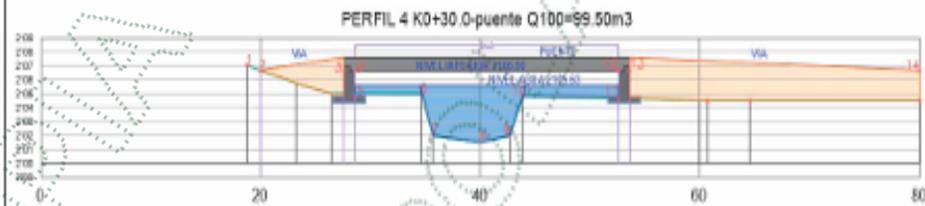
RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- Que mediante la Resolución con Radicado 112-4354-2020 del 16 de diciembre del 2020, se autoriza una ocupación de cauce para una obra hidráulica tipo puente, en beneficio de los predios con FMI 018-159430 y 018-159431 ubicados en la vereda Vargas, del Municipio de El Santuario - Antioquia

Obra N.º:	1			Tipo de la Obra:				Puente				
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Marinilla						Duración de la Obra:				Permanente	
Coordenadas							Altura(m):				5.1	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):				6.0
75	18	3.0	6	8	33.20	2125.3		Longitud(m):				24.0
							Pendiente Longitudinal (%)				2.16	
							Profundidad de Socavación(m):				1.0	
							Capacidad(m³/seg):				427.10	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)				2105.63	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)				2106.6	
							El gálibo es de 0.97m.					
Observaciones:												
<p>PERFIL 4 K0+30.0-puente Q100=99.50m3</p> 												

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación el día 12 de diciembre de 2024, realizaron visita de control y seguimiento al sitio de la construcción de la obra autorizada, con el propósito de realizar control y seguimiento y verificación en campo del permiso ambiental otorgado a través de la Resolución 112-4354-2020 del 16 de diciembre del 2020, generándose el Informe Técnico **IT-00268** del 15 de enero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

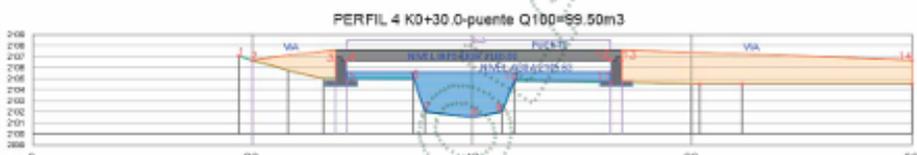
25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita en campo el 12 de diciembre de 2024 al sitio de la construcción de la obra autorizada, con el propósito de realizar control y seguimiento y verificación en campo del permiso ambiental otorgado a través de la Resolución 112-4354-2020 del 16 de diciembre del 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-4354-2020 del 16 de diciembre del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO: la parte interesada deberá informar a cornare una vez de inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo	12/12/2024		X		El usuario no cumplió con el deber descrito en el artículo cuarto de la resolución 112-4354-2020, sin embargo, fue diligente para facilitar el acceso y poder realizar el control y seguimiento en el lugar de la construcción de la obra.

Se verifican en campo los siguientes datos de la obra implementada:

- Se observa que se construyó la obra N° 1 tipo puente vehicular en la ubicación dada por las coordenadas y según las dimensiones presentadas en el cuadro de especificaciones. Dado lo anterior se considera que se cumplió con lo autorizado en la resolución 112-4354-2020 del 16 de diciembre del 2020.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente		
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Marinilla		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	5.1	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	6.0	
75	18	3.0	Longitud(m):	24.0	
			Pendiente Longitudinal (%):	2.16	
			Profundidad de Socavación(m):	1.0	
			Capacidad(m ³ /seg):	427.10	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2105.63	
			Cota de punto más bajo de la obra (m)	2106.6	
El gálibo es de 0.97m.					
Observaciones:					

Visita de Campo



Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

- Se concluye que se construyó la obra N° 1 tipo puente vehicular en la ubicación dada por las coordenadas y según las dimensiones presentadas en el cuadro de especificaciones. Dado lo anterior se considera que se cumplió con lo autorizado en la Resolución 112-4354-2020 del 16 de diciembre del 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los

cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que “al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación”.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

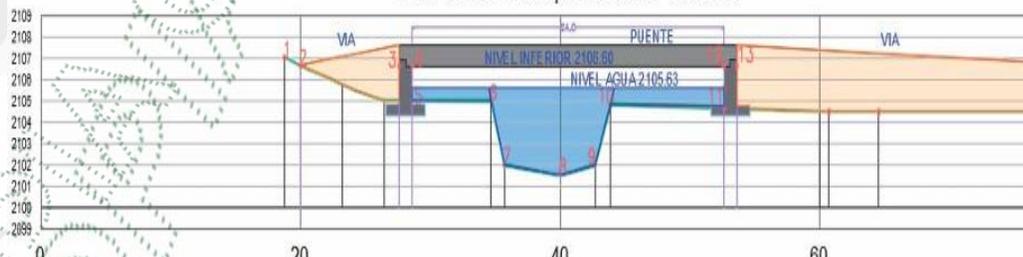
Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00268** del 15 de enero de 2025, este despacho considera procedente aprobar la consistente en un puente vehicular, en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-159430 y 018-159431, sobre la fuente hídrica Quebrada La Marinilla, localizada en la vereda Vargas del municipio de El Santuario - Antioquia.

Por lo anterior, y dado que no se presentan requerimientos, ni pasivos ambientales pendientes, en el presente asunto, se procederá a ordenar el archivo del expediente **056970536255**.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la señora BEATRIZ HELENA ARISTIZABAL BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.404.620, consistente en un puente vehicular, localizado en los predios identificados con FMI 018-159430 y 018-159431, sobre la Quebrada La Marinilla, localizado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario – Antioquia, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Puente				
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Marinilla			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):	5.1				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	6.0		
					Longitud(m)	24.0		
					Pendiente Longitudinal(%)	2.16		
					Profundidad de Socavación(m):	1.0		
-75°	18'	3.0"	6°	8'	33.20"	2125.3	Capacidad(m ³ /seg):	427.10
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr = 100 años (m)	2105.63
							Cota de punto mas bajo de la obra (m)	2106.6
						El gálibo es de 0.97m		
						PERFIL 4 K0+30.0-puente Q100=99.50m3		
Observaciones:								

ARTÍCULO SEGUNDO: ORENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente **056970536255**, según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este quede en firme.

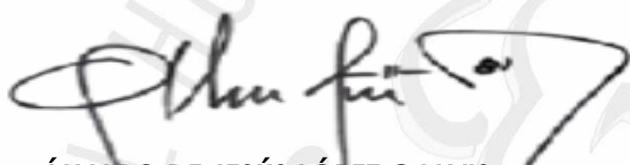
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **BEATRIZ HELENA ARISTIZABAL BOTERO**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 21/02/2025/ Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Jaime Fernando García Castro

Expediente: 056970536255
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce